

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, trece de enero de dos mil veintidós

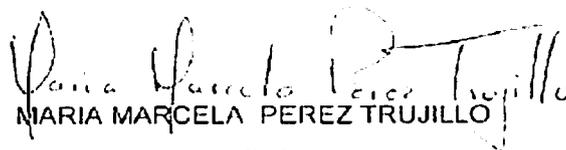
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2021-00081-00
Demandante	Gabriel Mena Arriaga
Demandado	Ana Francisca Arredondo Alzate y otros
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su devolución por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C. P. T y de la S. S.

1. Se indicará de manera precisa sobre cuales hechos de la demanda depondrán los testigos (Art. 212 C. G. del P.), so pena de atenerse a lo que se decida al respecto cuando se decreten las pruebas.
2. Deberá adecuarse el poder y la demanda, pues si se ejercen pretensiones en las que están inmersas las sociedades COLPENSIONES y EPS SURA, el poder y la demanda deben ser dirigidas también en contra de las mismas.

Se reconoce personería al abogado MARCIAL CHAVERRA GAMBOA, con T.P. 152.116 del C. S de la J, para que represente los demandantes en los términos del poder conferido.

Notifíquese

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ